



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,

S.G.A.



06 FEB. 2019

000739

Doctora:  
LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA  
Representante Legal  
CLINICA SAN RAFAEL LTDA.  
Calle 20 N° 16 - 42  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000253

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-060 Y 1702-122  
Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada  
Supervisora: Amira Mejia Barandica.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de Marzo del 2018, a la **CLINICA SAN RAFAEL LTDA.**, identificada con el **NIT 802.009.783-9**, representada legalmente por la Doctora **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA**.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000702 de 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto N° 212 del 27 de mayo del 2015. Notificada el día 5 de junio del 2015.	Por medio del cual se inicia el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Clínica San Rafael LTDA.
Radicado N° 12603 del 18 de Agosto del 2016.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía las caracterizaciones de aguas residuales del I semestre del 2016.
Radicado N° 146 del 10 de enero del 2017.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía los formatos RH1 y RHPS del mes de octubre a diciembre del 2016.
Radicado N° 678 del 26 de enero del 2017.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía el cronograma de capacitación del periodo 2017 y el cronograma del PGRHS.
Radicado N° 0007999 del 1 de septiembre del 2017.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía publicación del periódico el Heraldó del día sábado 29 de agosto del 2017 correspondiente al requerimiento del Auto N° 00000212 del 2015 por el cual se inicia aun tramite de permiso de vertimiento líquidos.
Radicado N° 0008021 del 4 de septiembre del 2017.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía las caracterizaciones de aguas residuales del primer semestre del 2017.
Resolución N° 000755 del 30 de octubre del 2017, Notificado el 3 de Noviembre del 2017.	<p>Por medio del cual se Renueva un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Clínica San Rafael LTDA.</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución N° 000780 del 9 de septiembre de 2010, a la Clínica San Rafael Ltda identificada con Nit 802.009.783- 9, y localizada en la Calle 20 N° 16 - 42 del Municipio de Sabanalarga por un caudal de 0.00026 Lts, 24 horas; 30 días/mes, para el manejo de aguas residuales provenientes de laboratorio, asepsia, urgencias, sala de partos, cafetería, cirugía de la Clínica.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La renovación del permiso de será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La empresa Clínica San Rafael LTDA, identificada con Nit 802.009.783-9 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parametros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Solidos Suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de &lt;Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes fecales /100ml , Caudal, al igual que la Clínica, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parametros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las actividades de atención a la Salud Humana- Atención Medica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad Vigente.</li> </ul> <p>Dado que la clínica, hace sus vertimientos líquidos al sistema del alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se</p>

Japuz

29-01-19  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

	<p>debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por tres días de muestreo, antes que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</li> <li>- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> <li>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Clínica San Rafael LTDA, LOCALIZADA EN LA Calle 20 N° 16- 42 del municipio de Sabanalarga, deberá la siguiente información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la clínica.</li> <li>• Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la reelección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>• Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. (ordinarios).</li> <li>• Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>- Presentar copia de los recibos de recolección, de la empresa especializada de los seis meses donde especifiquen el tipo de residuos que genera el volumen y la cantidad.</li> <li>- Presentar los formatos y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</li> <li>- Presentar las actas de conformación del comité paritario de seguridad salud en el trabajo (COPASST).</li> <li>- Presentar los protocolos de Bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.</li> <li>- Presentar los respectivos certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</li> <li>- Realizar el debido pesaje de los residuos generados diariamente.</li> <li>- Diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</li> <li>- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la clínica, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 6 Numeral 11 del decreto 351 del 19 de febrero del 2014.</li> <li>- Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que lleva a cabo en la PTAR y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de las operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha, y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</li> <li>- Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTAR.</li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> La clínica San Rafael Ltda, identificada con Nit 802.009.783-9, previamente a la continuación del presente tramite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.984.044), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo en lo establecido en la factura de cobro que se expida y se envié para tal efecto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los 9 días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal</p>
--	--

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

	<p>efecto se le enviara.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de cobro, dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de gestión Ambiental de esta entidad.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO:</b> En el evento del cumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la CRA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art 23 del Decreto 176/94 y la Ley 6 de 1992.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> La Clínica San Rafael Ltda, identificada con Nit 802.009.783-9 deberá publicar la parte positiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos al artículo 70 de la ley 1993, dicha publicación deberá hacerse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental</p>
<p>Auto N° 00001771 del 9 de Noviembre del 2017. Notificado el 29 de Noviembre del 2017</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Rafael Ltda, del Municipio de Sabanalarga.</p> <p><b>Primero:</b> Requerir a la Clínica San Rafael Ltda, identificada con Nit N° 802.009,783-9 representado legalmente por la señora LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA; o quien haga sus veces para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la reelección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>2. Presentar certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan al transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>3. Presentar copia de los recibos de recolección, de la empresa especializada de los seis meses donde especifiquen el tipo de residuos que genera el volumen y la cantidad.</li> <li>4. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. (ordinarios).</li> <li>5. Presentar copia del certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario la para recolección de los residuos no peligrosos (reciclables), los recibos de recolección al igual que las licencias y permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>6. Presentar los formatos RH1 generados de su actividad debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</li> <li>7. La clínica deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS debidamente diligenciados como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</li> <li>8. Presentar los respectivos certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</li> <li>9. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Obligaciones del generador.</li> <li>10. La clínica deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad</li> <li>11. La Clínica deberá complementar y presentar a la CRA el Plan de gestión Integral de los residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades _ PGRASA, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016: Obligaciones del generador.</li> <li>12. Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parametros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Solidos Suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de &lt;Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes fecales /100ml , Caudal, al igual que la Clínica, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parametros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las actividades de atención a la Salud Humana-Atención Medica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad Vigente.</li> </ol> <p>Dado que la clínica, hace sus vertimientos líquidos al sistema del alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas por tres días de muestreo, antes que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> <li>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> </ul> <p>13. Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que lleva a cabo en la PTAR y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de las operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha, y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</p> <p>14. Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTAR.</p>
Radicado N° 0011584 del 13 de diciembre del 2017.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía el cronograma de toma de muestras correspondientes al segundo semestre del año 2017.
Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía respuesta del Auto 1771 del 9 de noviembre del 2017, notificado el 24 de noviembre del 2017.
Radicado N° 0000491 del 16 de enero del 2018.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía el cronograma de capacitación y cronograma del comité ambiental para el periodo del año 2018.
Radicado N° 0000492 del 16 de enero del 2018.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía el informe consolidado del manejo de residuos hospitalarios formatos RH1 y RHPS, recibos de los periodos de Julio a diciembre del 2017.
Radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018.	Por medio del cual la Clínica San Rafael LTDA, envía a la CRA los resultados de caracterización de los vertimientos líquidos de la CLINICA SAN RAFAEL LTDA, correspondiente al segundo semestre del año 2017, muestreo realizado los días 26 al 28 de diciembre del 2017.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La Clínica San Rafael LTDA, es una entidad de tercer nivel que presta los servicios de:

- Sala de Cirugía
- Cardiología.
- Pediatría.
- Gineco- obstetricia
- Consulta especialista de Gastroenterología.
- Urgencias.
- Hospitalización.
- Terapia Respiratoria.
- Vacunación.
- Farmacia
- Sala de Parto
- Sala de yeso
- Sala de reanimación
- Diálisis.
- UCI ( Neonatal, Pediátrico, Adulto)
- Curaciones.
- Toma de Muestra
- Laboratorio Clínico.
- Banco de sangre.
- Consulta externa
- Morgue
- Unidades de apoyo: Lavandería

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- Consultas médicas.
- .Cateterismo.
- Electrocardiograma, Ecografías y Rayos X
- Nutrición.
- Fisioterapia.

Estos servicios son prestados las 24 horas del día, atienden aproximadamente 120 a 130 pacientes/diarios

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 00001771 del 9 de Noviembre del 2017. Notificado el 29 de Noviembre del 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Rafael Ltda, del Municipio de Sabanalarga.</p> <p><b>Primero:</b> Requerir a la Clínica San Rafael Ltda, identificada con Nit N° 802.009,783-9 representado legalmente por la señora LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA; o quien haga sus veces para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, aporte lo siguiente:</p>	
<p>1. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la reelección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>2. Presentar certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan al transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017
<p>3. Presentar copia de los recibos de recolección, dela empresa especializada de los seis meses donde especifiquen el tipo de residuos que genera el volumen y la cantidad.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>4. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. (ordinarios).</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>5. Presentar copia del certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario la para recolección de los residuos no peligrosos (reciclables), los recibos de recolección al igual que las licencias y permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>6. Presentar los formatos RH1 generados de su actividad debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>7. La clínica deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS debidamente diligenciados como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>8. Presentar los respectivos certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>9. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Obligaciones del generador.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>10. La clínica deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>11. La Clínica deberá complementar y presentar a la CRA el Plan de gestión Integral de los residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016: Obligaciones del generador.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>12. Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Solidos Suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes fecales /100ml , Caudal, al igual que la Clínica, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las actividades de atención a la Salud Humana- Atención Medica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad Vigente.</p>	Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.
<p>Dado que la clínica, hace sus vertimientos liquidos al sistema del alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de</p>	Cumplió, Radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

<p>mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por tres días de muestreo, antes que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018.</p>
<p>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	
<p>- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018.</p>
<p>- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018.</p>
<p>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	
<p>13. Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que lleva a cabo en la PTAR y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de las operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha, y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.</p>
<p>14. Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTAR.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 0011969 del 22 de diciembre del 2017.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica San Rafael Ltda., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la Clínica San Rafael Ltda., presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con orden de servicio 011 del 2016, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, al igual que el certificado de vigencia del contrato, los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada, con una cantidad recolectada de: residuos Biosanitarios 1.677 kilogramos/mes, residuos Anatomopatológicos 40 kilogramos/mes, residuos Cortopunzantes 60 kilogramos/mes, y residuos de medicamentos (fármacos) 64 kilogramos/mes según las actas y recibos de recolección.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria, en la visita de seguimiento ambiental se aportaron los recibos de recolección y las facturas de la empresa domiciliaria.

Actualmente la Clínica, cuenta con un programa de reciclaje, en el cual solo reciclan el cartón, plástico y papel, estos residuos son pesados diariamente, posteriormente ser entregados a un trabajador independiente con una frecuencia semanal. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente. Este pesaje es consignado en los Formatos RH1, los cuales son debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

*Japas*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 53 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*La clínica no presentó los formatos RHPS, los cuales debe de solicitarle a la empresa transportista como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que la clínica no suministra al transportista las hojas de seguridad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*La Clínica San Rafael Ltda., aporó el cronograma de capacitación del año 2018, de igual forma aporó las actas de capacitación y los registros asistenciales. En cuanto al manejo de los residuos generados. Información suministrada mediante Radicado N° 0000491 del 16 de enero del 2018.*

*La Clínica San Rafael Ltda., presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002.*

*En cumplimiento al requerimiento del RESPEL, la Clínica San Rafael Ltda., presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016, ante la plataforma del Registro como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.*

*La clínica, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. La clínica cuenta con áreas de almacenamiento intermedia para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.*

*La Clínica San Rafael Ltda., cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, mediante Resolución N° 000755 del 30 de Octubre del 2017, Notificado el 3 de Noviembre del 2017; en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio el estudio de las caracterizaciones fisicoquímico de las aguas residuales realizadas los días 26, 27 y 28 del mes de diciembre del 2017 realizadas por el Laboratorio Para la Industria y el Medio Ambiente LIMA SAS, enviada a la C.R.A mediante radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018. Estos vertimientos líquidos generados por la Clínica, son provenientes de las actividades de limpiezas, procedimientos de quirófanos, del laboratorio clínico, UCI y lavandería. Las cuales son vertidas a la Planta de Tratamientos de las Aguas Residuales PTAR, para luego ser enviadas al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga.*

*El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de Clínica, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

**REVISION DE LOS EXPEDIENTES N° 1726 - 060 y 1702 - 122:**

*Luego de consultar del SIUR de fecha 15 Marzo del 2018, la Clínica San Rafael Ltda., realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 53 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Mediante oficio Radicado N° 0001742 del 26 de Febrero del 2018, la Clínica San Rafael Ltda., presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, las cuales se realizaron los días 26, 27 y 28 del mes de diciembre del 2017. El monitoreo fue realizado por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA SAS acreditado bajos Resoluciones del IDEAM N° 2702 del 14 de diciembre de 2015 y N° 1566 de 21 julio 2016.

RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO						
Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	SSED (mL/L)	Caudal (L/s)
17-12-26	1	8:30	28,1	6,97	< 0,3	0,059
	2	9:29	28,3	6,73	< 0,3	0,060
	3	10:32	28,4	6,71	< 0,3	0,059
	4	11:31	28,8	6,84	< 0,3	0,070
	5	12:32	-	-	-	0,076
	6	13:33	-	-	-	0,074
	7	14:31	-	-	-	0,081
	8	15:30	-	-	-	0,064
	9	16:32	-	-	-	0,065
	10	17:31	-	-	-	0,042
	11	18:33	-	-	-	0,035
	12	19:30	-	-	-	0,032
	13	20:31	-	-	-	0,022
	14	21:33	-	-	-	**
	15	22:30	-	-	-	**
	16	22:31	-	-	-	**
	17	0:30	-	-	-	0,003
	18	1:32	-	-	-	0,002
	19	2:33	-	-	-	**
	20	3:30	-	-	-	**
	21	4:31	-	-	-	**
	22	5:31	-	-	-	0,010
	23	6:32	-	-	-	0,021
	24	7:30	-	-	-	0,047
14317	CAUDAL PROMEDIO					0,046
17-12-27	1	8:17	28,1	6,87	< 0,3	0,039
	2	9:16	28,3	6,90	< 0,3	0,030
	3	10:15	28,6	6,83	0,30	0,035
	4	11:16	28,9	6,78	< 0,3	0,033
14326	CAUDAL PROMEDIO					0,034
17-12-28	1	8:25	27,9	6,75	0,3	0,019
	2	9:24	28,2	6,88	< 0,3	0,017
	3	10:25	28,4	6,90	0,3	0,026
	4	11:26	28,7	6,79	< 0,3	0,027
14328	CAUDAL PROMEDIO					0,022

\*\*Sin flujo de agua.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

PARAMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACION

PARAMETRO	TECNICA ANALITICA UTILIZADA	TIPO DE ENVASE	MÉTODO DE PRESERVACIÓN
pH Ind. de H <sup>+</sup> (In Situ)	SM Electrométrico 4500 H+B	P,V	Análisis inmediato
Temperatura (°C) (In Situ)	SM Termométrico 2550 B	P,V	Análisis inmediato
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ)	SM Cono Imhoff 2540 F	P,V	Análisis inmediato
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	SM Reflujo Cerrado Colorimétrico 5220 D	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L)	SM Prueba DBO 5210 B / 4500-O C	P,V	Refrigeración
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	SM Gravimétrico 2540 D	P,V	Refrigeración
Grasas y Aceites (mg/L)	SM Extracción Soxhlet 5520 D	V. Boca Ancha	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> ó HCl hasta pH < 2. Refrigeración
Fenoles (mg/L)	SM Fotométrico Directo 5530 B, D	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Tensoactivos (mg SAAM/L)	SM Surfactante Aniónico 5540 C	P,V	Refrigeración
Ácido fosfatos (mg P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> /L)	SM Acido Vanadomolibdofosforico 4500 P-C	P,V	Refrigeración
Fosforo Total (mg P/L)	SM Acido Vanadomolibdofosforico 4500 P-C	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> -N/L)	SM Reducción de Cadmio 4500 NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> -E	P,V	Refrigeración
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> -N/L)	SM Colorimétrico 4500 NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> B	P,V	Refrigeración
Ámgeno Amoniacal (mg NH <sub>3</sub> -N/L)	SM 4500 NH <sub>3</sub> C	P,V	Refrigeración
Ámgeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	SM 4500 Norg - B, Macro Kjeldahl	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Ámgeno Total (mg/L)	Cálculo	P,V	-
Carbono Total (mg/L)	ASTM D7511-09	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Cadmio (mg/L)	SM 3030E SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Cromo (mg/L)	SM 3030E, SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Cobre (mg/L)	SM 3030E, SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Mercurio (mg/L)	EPA 7471 B SM 3112 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Plata (mg/L)	SM 3030 E, SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Plomo (mg/L)	SM 3030 E, SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000253

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

PARÁMETRO	TÉCNICA ANALÍTICA UTILIZADA	TIPO DE ENVASE	MÉTODO DE PRESERVACIÓN
*Acidez Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico 2310 B	P,V	Refrigeración
Alcalinidad Total mg (CaCO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico 2320 B	P,V	Refrigeración
Dureza Cálcica (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico EDTA 3500 Ca B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Dureza Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico EDTA 234C C	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Sólidos Totales	SM Gravimétrico 2540 B	P,V	Refrigeración
Color real a 436, 525 y 620 nm (m <sup>-1</sup> )	ISO 7887-2011, método B	P,V	Refrigeración
Coliformes Termotolerantes NMP/100mL)	SM Incubación Tubos Múltiples 9221 E	P, V	Tiempo de sodio 10% y EDTA 15%. Refrigeración

\*Análisis subcontratado bajo la Resolución IDEAM 2016 del 2016-38-08 y resolución 1226 del 2016-08-14.

\*\*Análisis subcontratado bajo la Resolución IDEAM 1556 del 2016-07-21

P: Plástico; V: Vidrio

COMPARACION DE RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015

PARÁMETROS	RESULTADO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015, Art. 14 y 16
pH (Und. de H+) (In Situ)	Máx=6,07 Mín=6,71	5,00 - 9,00
Temperatura (°C) (In Situ)	Máx=28,9 Mín=27,9	40
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ)	Máx=0,3 Mín=< 0,3	7,50 mg/l
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	263,57	300,00 mg/L
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L)	50,55	225,00 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	32,67	75,00 mg/L
Grasas y Aceites (mg/L)	14,52	15,00 mg/L
*Fenoles (mg/L)	< 0,100	0,20 mg/L
Tensoactivos (mg SAAM/L)	0,881	Análisis y reporte
Ortofosfatos (mg P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> /L)	1,70	Análisis y reporte
Fósforo Total (mg P/L)	2,49	Análisis y reporte
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> -N/L)	< 0,080	Análisis y reporte
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> -N/L)	0,020	Análisis y reporte
Nitrogeno Ammoniacal (mg NH <sub>3</sub> -N/L)	4,58	Análisis y reporte
Nitrógeno Total Kjeldah (mg NKT/L)	8,33	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (mg/L)	13,11	Análisis y reporte
**Cianuro Total (mg/L)	0,022	0,50 mg/L
*Cadmio (mg/l)	< 0,01	0,05 mg/L
*Cromo (mg/L)	< 0,1	0,50 mg/L
*Cobre (mg/L)	< 0,1	N.A.
*Mercurio (mg/L)	< 0,0010	0,01 mg/L
*Plata (mg/L)	< 0,05	Análisis y reporte
*Plomo (mg/L)	< 0,1	0,10 mg/L
*Acidez Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	50,30	Análisis y reporte

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015, Art. 14 y 16
Alcalinidad Total mg (CaCO <sub>3</sub> /L)	85,91	Análisis y reporte
Dureza Cálctica (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	15,16	Análisis y reporte
Dureza Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	23,87	Análisis y reporte
Sólidos Totales (mg/L)	163,00	Análisis y reporte
*Color a 436 nm (m <sup>-1</sup> )	3,87	Análisis y reporte
*Color a 525 nm (m <sup>-1</sup> )	1,79	
*Color a 620 nm (m <sup>-1</sup> )	1,206	
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL)	Máx=2,6x10 <sup>3</sup> Mín=1,7x10 <sup>2</sup>	Análisis y reporte

De acuerdo con los resultados obtenidos en las caracterizaciones físico-químicas y microbiológicas de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento y haciendo la comparación con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo del 2015, se pueden concluir que los parámetros evaluados en el estudio físicoquímico de las aguas residuales cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a la Clínica San Rafael Ltda., y revisada la información de los expediente 1726-060 y 1702-122, se puede concluir:

La Clínica San Rafael Ltda., cuenta Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002.

Mediante Resolución N° 000755 del 30 de octubre del 2017, Notificado el 3 de noviembre del 2017; la CRA, otorga permiso de vertimientos líquidos a la Clínica San Rafael, por un periodo de 5 años, realizando caracterizaciones de sus aguas residuales semestralmente.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica San Rafael LTDA ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P

La Clínica San Rafael Ltda., cuenta con un área de almacenamiento central y con área de almacenamiento intermedia por cada piso de la infraestructura, así como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos en los Numerales 7.2.6.1. y 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la clínica, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR el día 15 de Marzo del 2018.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generado por la Clínica San Rafael Ltda. y lo establecido en la Resolución 036 del 2016., considera un usuario de **impacto medio** durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** La Clínica San Rafael Ltda, No requiere de permiso de emisiones.

**Permiso de Vertimientos:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la Clínica San Rafael Ltda, mediante Resolución N° 000755 del 30 de Octubre del 2017 del cual se notificó el 3 de noviembre del 2017, por un periodo de Cinco (5 años); la entidad deberá de presentar las caracterizaciones físico- químicas de sus aguas residuales semestralmente.

**Permiso de Concesión de Agua:** La Clínica San Rafael Ltda, No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua lo suministrada por la empresa Triple A S.A.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **CLINICA SAN RAFAEL LTDA.**, identificada con el **NIT 802.009.783-9**, ubicada el municipio de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por la Doctora **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA**.

*Sapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **CLINICA SAN RAFAEL LTDA.**, identificada con el NIT **802.009.783-9**, ubicada el municipio de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por la Doctora **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- j- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- k- Deberá realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos líquidos entren al sistema de alcantarillado del Municipio.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- l- Deberá presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas se llevan a cabo en el PTAR, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- m- Deberá presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTAR.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000253 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT 802.009.783-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000702 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1726-060 y 1702-122  
Elaborado por: Nini Consuegra,  
Vobo: Amira Mejia Barandica.*